



ADENDA No. 01
INVITACION PÚBLICA No. 023 - 2025

OBJETO: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL LABORATORIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, EN EL MARCO DEL PROYECTO ADMINISTRACION Y MONITOREO DEL RECURSO HIDRICO EN LA JURISDICCION DE CARSUCRE VIGENCIA 2025”

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se expide la presente Adenda No. 1, la cual modifica la Invitación Pública en los siguientes aspectos

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, a través de convocatoria pública bajo la modalidad de Mínima Cuantía N° 023 de 2025, adelanta la contratación para **“ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL LABORATORIO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, EN EL MARCO DEL PROYECTO ADMINISTRACION Y MONITOREO DEL RECURSO HIDRICO EN LA JURISDICCION DE CARSUCRE VIGENCIA 2025”**

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021, se deberá recibir por lo menos dos (2) solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.

La empresa **FUNDACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LAS ENTIDADES- INTEGRAL SERVICE**, identifica con **NIT 900.203.926-1**, solicitó limitar la convocatoria a MiPymes con domicilio en el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**.

La empresa **ISSAJET S.A.S** identifica con Nit: 901505126-6, solicitó limitar la convocatoria a MiPymes con domicilio en el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**.

La empresa **AVÁNTIKA COLOMBIA S.A.S**, identificada con el **NIT. 890.101.977-3**, solicitó limitar la convocatoria a MiPymes **NACIONALES**.

La empresa **MYCLAB SAS**, identificada con el **NIT. 900.490.246-0**, solicitó limitar la convocatoria a MiPymes **NACIONALES**.

Dentro de las solicitudes de limitación a convocatoria a MiPymes, se presentaron dos para limitar la convocatoria MiPymes con domicilio en el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, y dos solicitudes para limitar la convocatoria a **MIPYMES NACIONALES**.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021, y en atención a que se cumplen las condiciones allí establecidas, así como la solicitud presentada en primer término para la limitación a **MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO**, el presente proceso se limitará a la participación exclusiva de **MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO**.

Que, por otra parte, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, se recibieron en diferentes mensajes observaciones presentadas por la empresa **AVÁNTIKA COLOMBIA S.A.S**. En atención a lo anterior, la Entidad considera necesario modificar el cronograma, con el fin de ajustar los plazos para la respuesta a las observaciones y la expedición de adendas, garantizando así el

cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes.

PRIMERO: Que de conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3, del Decreto 1082 de 2015 y toda vez que se cumplieron con los requisitos exigidos en la ley y en la invitación pública, el presente proceso se **LIMITA TERRITORIALMENTE A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO.**

SEGUNDO: MODIFÍQUESE el cronograma del proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA MC NO. 23 DE 2025**, el cual se ajusta para los plazos de atención de observaciones y expedición de adendas. Dichas modificaciones se verán reflejadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Respuesta a las observaciones a la invitación	SECOP II.
Publicación del aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado	SECOP II.
Plazo máximo para expedir adendas	SECOP II.
Presentación de Ofertas	SECOP II.
Apertura de sobres	SECOP II.
Informe de presentación de ofertas	SECOP II.
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	SECOP II.
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	SECOP II.
Aceptación de ofertas	SECOP II.

Dada en el municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2025.

(Documento Físico Firmado)
LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

Reviso: Cristian Gómez -Profesional Especializado.
Proyecto: Carlos Benítez - Abogado Contratista